

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN  
CENTRO OFTALMOLÓGICO EN EL HOSPITAL  
“SANTA GERTRUDIS” DE SAN VICENTE, EL SALVADOR.**

**DE UNA PARTE: ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, según: Acuerdo Ejecutivo número diez, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo número Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y, aparece mi nombramiento como Ministra de Salud, en adelante **EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

**DE OTRA PARTE: ROBERTO TOMÁS MORALES OJEDA**, cubano, Doctor en Medicina, mayor de edad, carnet de Identidad N° 67061505446, designado como Ministro de Salud Pública por Acuerdo del Consejo de Estado del 22 de julio de 2010, en adelante **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.**

**CONSIDERANDO:** Que el presente Convenio Específico se fundamenta en lo establecido en: a) el Art. 2 y Art. 4 literal l) del “Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Cuba”, suscrito en La Habana, Cuba el 13 de marzo de 2010, aprobado mediante acuerdo N° 503/2010 de fecha 20 de abril de 2010 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa mediante decreto N° 478 de fecha 30 de septiembre de 2010, publicados ambos acuerdos en el Diario Oficial No. 183 Tomo No. 389 de fecha 01 de octubre de 2010; b) Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de El Salvador y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba de fecha 9 de julio de 2010.

**AMBAS PARTES**, en el ejercicio de nuestras facultades legales, acordamos celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:**

Delimitar de forma expresa las relaciones administrativas, financieras y técnicas del equipo de colaboradores integrado por profesionales de ambos países. Así como las relaciones entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud de la República de El Salvador para hacer efectivo el presente Convenio Específico.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

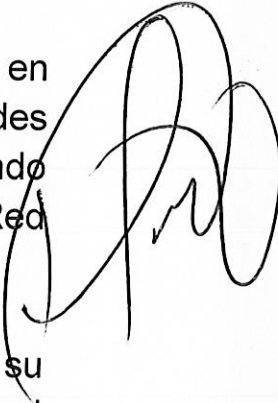
- a) Ampliar la cobertura del Ministerio de Salud de la República de El Salvador en la atención oftalmológica para prevenir de manera quirúrgica la ceguera a consecuencia de cataratas y pterigión en los habitantes de El Salvador.
- b) Fortalecer la capacidad instalada del Ministerio de Salud de la República de El Salvador, a través de la mejora de la calidad y cobertura de atención quirúrgica oftalmológica a los habitantes de El Salvador con catarata y pterigión, mediante la asistencia técnica y transferencia tecnológica cubana.
- c) Adecuación, Equipamiento y Funcionamiento de un Centro Oftalmológico en el Hospital "Santa Gertrudis" de San Vicente, El Salvador, a fin de beneficiar a los Habitantes de El Salvador, mayores de 18 años, con diagnóstico de catarata y pterigion, que hayan completado el proceso de Tamizaje, evaluación pre-operatoria y que sean aptos para cirugía.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:**

**DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:**

- a) Facilitar la infraestructura necesaria, equipo médico y servicios de apoyo para atención médica y quirúrgica.
- b) Preparar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades técnicas propias de un Centro Oftalmológico en el Hospital "Santa Gertrudis" de San Vicente, El Salvador, tales como la selección de pacientes, evaluación médica pre y post operatoria.
- c) Realizar los procedimientos administrativos y financieros correspondientes para la implementación de un Centro Oftalmológico en el Hospital "Santa Gertrudis" de San Vicente, El Salvador.
- d) Conformar la Comisión de Evaluación y Seguimiento, para verificar los avances y el cumplimiento de los objetivos planteados en este Convenio.
- e) Realizar las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para la implementación de un Centro Oftalmológico en el Hospital "Santa Gertrudis" de San Vicente, El Salvador, de conformidad con la normativa de El Salvador.
- f) Asumir los gastos de:
- i) Equipos Oftalmológicos Especializados para el Centro; así como de los insumos gastables y medicamentos.
  - ii) Pago de viáticos y alimentación para los colaboradores cubanos por un monto de MIL CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,100.00 USD.

- iii) Pago de vivienda y otros gastos relacionados con la prestación de servicios médicos especializados, brindados por los colaboradores cubanos. Se pagarán de conformidad a lo dispuesto en este documento y en los convenios citados.
- g) Manifestar por escrito la aceptación o no, de los colaboradores cubanos que se propongan.
- h) Garantizar las adecuadas condiciones de las viviendas de cada profesional con los muebles y equipos eléctricos necesarios, sufragando los gastos del suministro de gas, electricidad, agua y los gastos relacionados con el mantenimiento de inmuebles y equipos cuando sea necesario. En el caso del Coordinador del proyecto, se cubrirán las llamadas telefónicas nacionales relacionadas con la prestación de sus servicios.
- i) Garantizar los cuidados médicos y dentales libres de pagos en el caso de circunstancias imprevistas o enfermedades agudas, de los colaboradores cubanos, incluyendo medicamentos y pruebas diagnósticas, a través de la Red Pública de Salud.
- j) Garantizar el transporte de los colaboradores cubanos; su traslado de ida y regreso entre su lugar de residencia y el centro de prestación de sus servicios, al inicio y terminación de su jornada laboral y otros movimientos asociados al cumplimiento de la labor específica.
- k) Facilitar los medios e instrumentos necesarios para que los profesionales puedan realizar sus tareas, de manera que se garantice la calidad de estas, así como su seguridad y salud en el lugar de prestación de sus servicios.
- l) En caso de muerte de algún colaborador cubano, sufragar los gastos de evacuación, funeral, documentación y

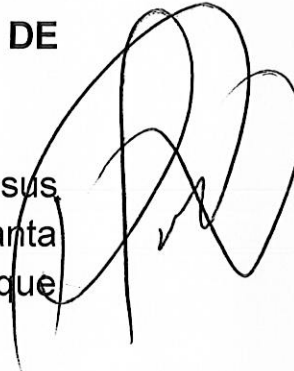


transportación internacional del fallecido con un acompañante, hacia la República de Cuba.

- m) Cubrir los gastos de traslado de los profesionales hacia la República de Cuba en caso de situación crítica de enfermedad o de accidente, habiéndose comprobado que no existen condiciones en la República de El Salvador para sus cuidados médicos y recuperación.
- n) Asegurar que los colaboradores cubanos que presten sus servicios en la República de El Salvador, solo ejecuten sus funciones en el sector público y al amparo del presente Convenio Específico, en las instituciones a las que sean designados, garantizando que no sean empleados durante o después del período de servicios convenidos, en el sector privado.

**DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA:**

- a) Realizar la propuesta de 12 colaboradores, que brindarán sus servicios en el Centro Oftalmológico en el Hospital "Santa Gertrudis" de San Vicente, El Salvador, asegurando que tienen la adecuada calificación.
- b) Brindar asesoramiento técnico en el área de oftalmología, evaluación, diagnóstico y tratamiento de pacientes afectados por las patologías oftalmológicas en la fase pre y post operatoria.
- c) Realizar los procedimientos médico quirúrgicos en la especialidad de oftalmología para las patologías de cataratas y pterigión.
- d) Proporcionar los equipos detallados en la lista que se anexa al presente Convenio y que es considerada parte integrante del mismo.



- e) Garantizar el reemplazo del colaborador cubano cuando sea necesario o lo decida una de las Partes.

#### **CLÁUSULA CUARTA: SOBRE LA DISCIPLINA**

- a) Los colaboradores cubanos están obligados a cumplir las leyes, reglas y normas vigentes en la República de El Salvador. Relacionado con esto el Ministerio de Salud de este país está obligado a informar a los profesionales médicos cubanos acerca de estas regulaciones, para garantizar la adecuada coordinación y mejor cooperación.
- b) En caso de indisciplina cometida por el colaborador cubano, el Ministerio de Salud de El Salvador, lo informará al Jefe de la Brigada Cubana, quien será el encargado de dar curso al procedimiento establecido según normas legales cubanas aplicables a los colaboradores cubanos que prestan sus servicios en otros países.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO**

- a) Los profesionales cubanos tendrán derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones en la República de Cuba cada once (11) meses de prestar sus servicios en la República de El Salvador.
- b) Los profesionales cubanos estarán liberados para la celebración de los días de conmemoración nacional cubanos (1º de Enero, 1º de Mayo, 26 de Julio y 10 de Octubre), también para la celebración de las festividades nacionales de la República de El Salvador. Estas celebraciones no afectarán las escalas de emergencia.

## **CLÁUSULA SEXTA: SOBRE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS**

Cualquier conflicto que resulte de la interpretación o del cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio Específico se solucionará amistosamente por la vía diplomática.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Los términos y disposiciones de este Convenio Específico pueden ser modificados de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

## **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Por acuerdo entre las Partes, y b) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Convenio.

## **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES**

Todo acto de notificación o comunicación relacionada en virtud del presente Convenio, se hará por escrito en la dirección siguiente, así: Para el Ministerio de Salud: en el Despacho Ministerial, ubicado en calle Arce número 827, San Salvador; y para la Embajada de la República de Cuba, ubicada en Calle Arturo Ambrogui número 530, esquina Avenida El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.

## **CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES**

- a) Las Partes guardarán estricta confidencialidad sobre informaciones no públicas a las que tengan acceso por cualquier vía, en cumplimiento de lo convenido en el presente Convenio Específico, durante su vigencia y hasta un año después de terminado por cualquier causa.
- b) El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por un período de

doce (12) meses, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual duración a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de darlo por terminado.

- c) Tanto para la modificación como para la terminación del presente Convenio Específico, la parte que tome la iniciativa deberá comunicar a la otra al menos con 60 días de antelación.

Dado en La Habana a los 26 días del mes de mayo de 2015, en dos originales en idioma español, cuyos textos son igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Salud de la  
República de El Salvador.

  
**Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante.**  
Ministra

Por el Ministerio de Salud Pública de  
la República de Cuba.

  
**Dr. Roberto Tomas Morales Ojeda.**  
Ministro